



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COIHUECO
ALCALDIA

**REF.: Aprueba Ordenanza Municipal sobre
Participación Ciudadana**

DECRETO N° 4611

Coihueco, 26 de septiembre de 2011

VISTOS :

- 1.- Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del estado
- 2.- Las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo regional y Administrativo que fija el texto refundido actualizado, sistematizado y coordinado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de Julio 2.006.
- 3.- Ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales regionales.
- 4.- Ley N° 19.418 sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales
- 5.- Ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública

CONSIDERANDO :

- 1.- Necesidad de hacer establecer ordenanza municipal que indique las modalidades de participación de la ciudadanía local en materias de interés comunal.
- 2.- El Acuerdo del Concejo Municipal, tomado el día 20 de Septiembre de 2.011, en sesión Ordinaria N° 95 (Período 2008-2012), donde se aprobó por unanimidad ordenanza de participación ciudadana.
- 3.- Decreto Alcaldicio N° 2.369 de fecha 23 de septiembre 1999, que aprobó ordenanza de participación ciudadana anterior, la que debe adecuarse a nueva ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

DECRETO:

Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal, denominada “Ordenanza de Participación Ciudadana para la Comuna de Coihueco”:

Artículo 1°: La presente ordenanza reconoce y norma las formas en que se hará efectiva la participación ciudadana en la gestión de Municipalidad de Coihueco, para lo cual se establece los siguientes canales:

- 1) Audiencia Pública
- 2) Reclamos o sugerencias
- 3) Recepción de opinión ciudadana
- 4) Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil
- 5) Consulta Comunal No Vinculante
- 6) Plebiscito Comunal

Sin perjuicio de las formas de participación indicadas en este artículo, se hace presente que la Constitución Política de la República reconoce en el artículo 19 N° 14, el derecho de todo ciudadano de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

Por su parte el plebiscito comunal se regirá en todo por lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República y título IV, párrafo 3° de la Ley N° 18.695.

La Consulta Comunal no vinculante señalada en el artículo 118 inciso quinto de la Constitución Política de la República se someterá a las normas del Título IV de la Ley N°18.695 y a la presente Ordenanza Comunal de Participación Ciudadana.

I.-DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 2°: *Es el mecanismo a través del cual el Alcalde y el Concejo conocen acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen.*

Artículo 3°: *La solicitud de audiencia pública deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1) Presentarse por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad*
- 2) Acompañar a lo menos 100 firmas de respaldo.*
- 3) Indicar los fundamentos de la materia que se someterá a conocimiento del Alcalde y del Concejo.*
- 4) Identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia que al efecto se determine.*
- 5) Forma en que desean se les notifique la resolución que recaiga sobre la solicitud.*

Artículo 4°: *Presentada la solicitud de audiencia pública en Oficina de Partes, ésta ingresará a Secretaría Municipal, quien realizará el examen de admisibilidad respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de esta Ordenanza.*

Si se declara admisible será incorporada en la tabla de la Sesión Ordinaria de Concejo más próxima, para cuyo efecto se hará entrega previa, a cada uno de los concejales, de una copia de la solicitud y sus antecedentes.

Si se declara inadmisibile, se notificará y devolverá a los solicitantes sin más trámite.

Artículo 5°: *El Concejo Municipal analizará el contenido de la solicitud para establecer si cumple con los requisitos señalados en la Ley y se pronunciará sobre el mérito para conceder la audiencia pública. En caso de acoger la solicitud fijará en esa misma sesión el día, hora y lugar en que se verificará la audiencia.*

Artículo 6°: *En caso que el Concejo desestime la audiencia se comunicará a los requirentes en la forma indicada en su solicitud. No obstante, el problema planteado en la petición será atendido por la Dirección Municipal pertinente, dándose respuesta por escrito en un plazo no superior a 20 días contados desde que la petición fuere enviada por la Secretaría Municipal a dicha Unidad Municipal.*

Artículo 7º: *En el caso que el Alcalde y Concejo decidieran conceder la audiencia pública, ello se notificará a los requirentes en la forma indicada en su solicitud mencionando la fecha, hora y lugar en que se efectuará la audiencia y los representantes que deberán asistir.*

Artículo 9º: *Se requerirá de la mayoría de los concejales en ejercicio para la realización de la audiencia pública.*

El Alcalde presidirá la audiencia pública, dirigirá el debate, otorgará la palabra y en general podrá ejercer todas las facultades necesarias para la correcta ejecución de la audiencia pública. La audiencia pública tendrá una duración máxima de dos horas, pudiendo ser prorrogada a solicitud del Alcalde por otros 30 minutos.

Artículo 10º: *El Secretario Municipal deberá levantar un acta de la audiencia pública con indicación de los intervinientes, un resumen de las intervenciones y debates y acuerdos si se adoptarán*

II.-DE LAS SUGERENCIAS Y RECLAMOS

Artículo 11º: *La Municipalidad mantendrá habilitada una Oficina de Informaciones, reclamos y sugerencias, abierta a la comunidad que funcione conjuntamente con la Oficina de Partes y en su mismo horario.*

Para estos efectos se mantendrá habilitado un libro de reclamos y/o sugerencias debidamente foliado bajo custodia de Secretaría Municipal en tal Oficina para estampar los reclamos o sugerencias verbales formulados por los vecinos.

Artículo 12º: *Todo vecino o público en general que quiera hacer algún reclamo o sugerencia sobre alguna actividad municipal, podrá hacerlo llegar a la Oficina de partes mediante carta escrita dirigida al Alcalde o bien estamparlo en el libro habilitado al efecto en la misma oficina Municipal.*

Artículo 13º: *Las presentaciones o reclamos deberán plantearse siempre por escrito ya sea a través de una carta dirigida al Sr. Alcalde o bien estamparse en el libro habilitado al efecto. El reclamante debe estar identificado con, a lo menos, su nombre completo, cédula nacional de identidad y domicilio.*

Artículo 14º: *Una vez recibido el reclamo o sugerencia será revisado por el Administrador Municipal, quien lo derivará a la Unidad Municipal involucrada con las instrucciones pertinentes para que el Director o Jefatura responsable emita informe al alcalde para fundar la respuesta que corresponda y/o instruir las medidas para su solución, informando al requirente de las mismas en un plazo no superior a 20 días contados desde la recepción del reclamo o sugerencia.*

III.-DE LA RECEPCIÓN DE OPINIÓN CIUDADANA

Artículo 15º: *Es de interés de la Municipalidad generar mecanismos para recibir y conocer la opinión de la ciudadanía en materias de interés comunal.*

Artículo 16°: Se podrá recibir la opinión de los vecinos entre otros, en los siguientes casos:

- a) Propuesta de cambio de nombre de calles, pasajes y avenidas.
- b) Cambio de sentido de tránsito en calles y pasajes que forman parte de la vialidad menor de uso residencial
- c) Elaboración del Plan de Desarrollo Comunal
- d) Autorización de cierres de calles y pasajes conforme a la normativa vigente.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las formas específicas de participación establecida en normas especiales, en cuyo caso la participación deberá ajustarse a lo prescrito en ellas.

Artículos 17°: Las opiniones ciudadanas que reciba la municipalidad solo servirán de antecedente para una decisión, pero no son vinculantes, de manera que no obligan a actuar o resolver en determinado sentido.

Artículo 18°: La Municipalidad podrá recibir la opinión de la ciudadanía utilizando formas tales como:

- a) Encuestas o estudios de opinión en todo o parte de la comuna que le permitan conocer la opinión de los vecinos sobre ciertas materias de interés.
- b) Instalación de buzones ciudadanos ubicados en distintos lugares para que los vecinos puedan hacer entrega de su opinión. En especial en servicios de atención al público como CESFAM, POSTAS, DIDECO y otros.
- c) Consultas casa a casa, en todo o parte de la comuna.
- d) Cualquier otra forma de participación previamente comunicada a los vecinos.

En cada caso se determinará la forma, procedimiento y fechas de implementación.

IV.-DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 19°: El Alcalde deberá informar al Consejo Civil acerca de las siguientes materias:

- a) Presupuestos de Inversión
- b) Plan Comunal de Desarrollo
- c) Modificaciones del Plan Regulador.

Artículo 20°: El Consejo Civil dispondrá de 15 días hábiles para formular sus observaciones respecto a las materias indicadas en el artículo anterior. Si dentro de dicho plazo el Consejo Civil nada dice, se entenderá que no tiene observaciones.

Artículo 21°: En el mes de marzo de cada año, el Consejo Civil deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del Alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el Concejo Municipal.

Artículo 22°: Para efecto de lo indicado en los artículos anteriores, los consejeros civiles deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y la

modificación del plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que le haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo 23°: *El Consejo Civil podrá evacuar informe escrito para el cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público para lo cual deberá requerirse su opinión en forma previa al pronunciamiento del Concejo Municipal sobre el particular.*

El Consejo Civil además podrá formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65, 79 letra b y 82 letra a) de la Ley N° 18.695 , Orgánica Constitucional de Municipalidades.

V.-DE LA CONSULTA COMUNAL NO VINCULANTE

Artículo 24°: *El Concejo Municipal a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, para el efecto “El Consejo Civil” se pronunciará sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por medio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ella a la ciudadanía.*

Artículo 25° *Para efectos de determinar las materias de relevancia local se tomará en cuenta, entre otros aspectos, las actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población, las características singulares de la comuna, la localización de los asentamientos humanos y cualquier otro elemento que en opinión de la Municipalidad le interese destacar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deban regir la administración.*

Artículo 26°: *La Consulta Comunal no vinculante podrá abarcar todo o parte de la comuna y se regirá por lo dispuesto en el artículo 118, inciso quinto de la Constitución Política de la República y la Ley N°18.695 y, como su nombre lo indica no será obligatoria para el municipio.*

VI.-DEL PREBISCITO COMUNAL

Artículo 27°: *El Plebiscito comunal podrá ser convocado por:*

- a) El Alcalde, con acuerdo del Concejo.*
- b) El Alcalde, a requerimiento del Concejo Municipal, por acuerdo de dos tercios de sus integrantes en ejercicio, y a petición de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (Consejo Civil), ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio,*
- c) El Alcalde, por iniciativa de un porcentaje de a lo menos un 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.*

Artículo 28°: *Las materias de administración local que pueden someterse a plebiscitos en conformidad a la ley son las siguientes:*

- a) *Inversiones específicas de desarrollo comunal*
- b) *Aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo*
- c) *Modificación del Plan Regulador*
- d) *Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.*

Artículo 29°: *El Plebiscito se someterá al procedimiento expresamente reglamentado en los artículos 99 a 104 de la Ley N°18.695.*

VII.-DE LAS ORGANIZACIONES QUE DEBEN SER CONSULTADAS E INFORMADAS

Artículo 30°: *Deberán ser consultadas e informadas en los procesos de participación ciudadana las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, las organizaciones de interés público de la comuna, que se encuentren inscritas en el catastro establecido en el artículo 16 de la Ley N° 20.500, y eventualmente las asociaciones gremiales y sindicales o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.*

VIII.- EPOCA DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 31° *Los procesos de consulta e información se llevarán a efecto en las épocas indicadas en la ley cuando así se disponga o bien, en aquellas acordadas por el Concejo Municipal tratándose de las materias de relevancia local que serán objeto de consulta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 letra n) Ley N° 18.695.*

IX.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32°: *La Municipalidad deberá publicar la presente ordenanza una vez aprobada por el Concejo Municipal, en la página web del municipio y en un diario de circulación regional en forma íntegra o mediante extracto.*

Artículo 33°: *Se encargará a la Dirección de Desarrollo Comunitario la promoción y difusión de la presente Ordenanza de Participación Ciudadana.*

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



Georgina Moreno Lopez
GEORGINA MORENO LOPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución:

Alcaldía, Concejales (6), DAF
 Adm. Municipal, UCI, As. Jur.
 Deportes y Cultura, Dpto. Rentas, Secplan, Transparencia
 AMJV/GML/gml.-

Arnoldo Jiménez Venegas
ARNOLDO JIMÉNEZ VENEGAS
ALCALDE